

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, a realizar un contrato de Donación a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado, respecto a un bien propiedad de la Hacienda Pública Municipal, promovida por el Ayuntamiento de referencia.

Al efecto quienes integramos la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción I y 64 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35 párrafo 1, 36 inciso b), 43 inciso e), 45, párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida y turnada, por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los Municipios.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 36 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, corresponde a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, conocer y dictaminar sobre los asuntos que entrañan solicitud de autorización para disponer del patrimonio inmueble de las haciendas del Estado y de los Municipios.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene por objeto que se autorice al Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, a donar un predio de su Hacienda Pública Municipal a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Bienestar Social, para la construcción de un Parque de Bienestar, con una superficie de 6,855.368 metros cuadrados, ubicado en el Poblado Ignacio Zaragoza, en dicho municipio.



IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio el promovente refiere que los artículos 115, fracción 1, 11, IV, de la Constitución Política de los estados Mexicanos; 131, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 3o. 4o. y 49 fracción 1, 11, 51, inciso b), párrafo segundo del Código Municipal establece en lo conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; sus facultades serán ejercidas por los Ayuntamientos pudiendo iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades.

Señala también que, el artículo 58 en su fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que es facultad del Congreso expedir, reformar y derogar leyes y Decretos en todos los ramos de la Administración pública, conforme a la ley.

Agrega el accionante que el artículo 49 fracciones I y II del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades y en los términos del artículo 51 fracción III, del mismo Código, interpretado a contrario sensu, el Ayuntamiento requiere de la aprobación del Congreso para enajenar sus bienes.

Refiere que es necesario dejar precisado el origen del predio objeto de la iniciativa que se dictamina, el cual perteneció al Ejido Ignacio Zaragoza del Municipio de Llera, Tamaulipas, por ser este el titular de dicho inmueble, como bien se aprecia de la certificación que hace constar el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.:



Además manifiesta que, la Hacienda Pública del R. Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, adquirió legalmente la donación del predio urbano (plaza pública) del Ejido Ignacio Zaragoza del Municipio de Llera, Tamaulipas, lo que se justifica con la escritura de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, con datos de registro de la Finca número 2669, del Municipio de Llera, Tamaulipas, identificada como Manzana 26, Lote 1, Zona 1, con superficie de 6,855.368 metros cuadrados.

Señala que, en Sesión Ordinaria número veintidós, el R. Ayuntamiento del Municipio de Llera, Tamaulipas, celebrada a las once horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en la que por parte del R. Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, se acordó por unanimidad, a efecto de cumplir con la normatividad del Programa de la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado, autorizar y acordar en forma definitiva la donación del predio urbano objeto de la presente iniciativa, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Puntualiza que, el inmueble afecto a la iniciativa de acuerdo a la certificación del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, se encuentra ubicado en:

DATOS DE LA FINCA
FINCA NÚMERO 2669 DEL MUNICIPIO DE LLERA.
TIPO DE INMUEBLE: SOLAR URBANO
POBLADO IGNACIO ZARAGOZA

MANZANA 26 LOTE 1 ZONA 1

SUPERFICIE: 6,855.368 METROS CUADRADOS

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:



AL NORESTE 80.262 METROS CON CALLE SIN NOMBRE

AL SURESTE 84.366 METROS CON CALLE SIN NOMBRE

AL SUROESTE 85.634 METROS CON CALLE SIN NOMBRE

AL NOROESTE 81.122 METROS CON CALLE SIN NOMBRE

REFERENCIA CATASTRAL: 18-03-01-212-001

El promovente manifiesta que, de acuerdo con los datos del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, el titular del inmueble que se describió con anterioridad, lo es el Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, adquirido por su representante Presidente Municipal de Llera, Tamaulipas, el C. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, y la Síndico Municipal la C. Blanca Leticia Coy Briones, asistidos por la Secretaria del Ayuntamiento Iliana Denisse Abundis Doria, en cuanto al 100% de la propiedad por título de Donación, según la inscripción segunda, por así resultar de la Escritura número 1750, Volumen XXXV, otorgada en Ciudad Victoria, Tamaulipas, diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, firmado ante la fe del Licenciado Ulysses Flores Rodríguez, Notario Público Número 226, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial en el Estado. El bien inmueble descrito con antelación, según los datos registrales se encuentra libre de gravamen.

Añade que, para este efecto, se ordenó realizar una inspección en el predio, para verificar si se reúnen las condiciones, de acuerdo a la infraestructura que se pretende construir y la existente que se encuentra el predio en comento, así como el avalúo correspondiente, con la finalidad de que el bien pueda ser factible en ceder en donación al Gobierno del Estado y brindar el apoyo social de acuerdo a la esfera competencial que tenga el donatario.



Asimismo, el accionante expone que por lo anteriormente citado, y dado que el área municipal de que se trata es factible de enajenarse, la Comisión, Presupuesto y Cuenta Pública, considerando necesario entrar al estudio y revisión de dicho expediente, a lo que se determinó formalizar la donación del bien inmueble precisado en la iniciativa de Decreto al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para lo cual deberá pedirse por parte del R. Ayuntamiento su aprobación correspondiente al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para que la institución donataria cuente con el título de propiedad que acredite la tenencia del referido predio, para la certeza jurídica suficiente para que se- cumpla con dicho objetivo, ya que el contrato de donación se deriva de la necesidad y urgencia de cumplir con la normatividad del Programa de la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas y por ende de formalizar dicho instrumento legal entre este Republicano Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

El promovente concluye señalando que, lo anterior es de suma importancia que se apruebe, pues se encuentra dentro del margen de la legalidad, ya que el procedimiento para estos casos se ha llevado a cabo, además el predio en comento es patrimonio del Municipio, se tiene la facultad legal para realizar el contrato de donación a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado, para la ejecución del proyecto de la construcción de obra de la plaza de bienestar social y/o parque de "barrio", debido a que de esto depende que dicha institución obtenga la certeza y seguridad jurídica de dicho inmueble, máxime cuando la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, ha realizado el análisis del procedimiento que para tal efecto se ha llevado a cabo.



V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

El promovente, como parte del expediente anexo a su iniciativa, adjunta los siguientes documentos:

- Iniciativa de Decreto mediante el cual se solicita autorización para que el Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, proceda a donar un bien inmueble de su Hacienda Pública a favor del Gobierno del Estado, para la construcción y operación de un parque de bienestar.
- Constancia de manifestación de fecha 12 de septiembre de 2018, signada por la C. Blanca Leticia Coy Briones, Síndico Municipal, del Ayuntamiento del municipio de Llera, Tamaulipas.
- 3. Copia certificada de la sesión ordinaria número veintidós, del cabildo de Llera, Tamaulipas, celebrada en fecha 31 de mayo del 2018, en la cual se aprobó por unanimidad de votos la donación del bien inmueble objeto de la iniciativa que se dictamina.
- 4. Copia del Oficio número SEBIEN/SUBDHYASDV/0242/2018, de fecha 12 de marzo de 2018, el cual contiene la solicitud de donación del inmueble con superficie de 6855.368 metros cuadrados, signado por el Licenciado Ernesto Ferrara Theriot, Subsecretario de Derechos Humanos y Atención social de las Violencias, de la Secretaría de Bienestar Social.



- 5. Dictamen de factibilidad, de donación del inmueble identificado como Finca número 2669, ubicado en el Ejido Ignacio Zaragoza, del municipio de Llera, Tamaulipas, registrado catastralmente con la cuenta número 18-03-01-212-001, manzana 26, lote 1, de la zona 1, signado por el Presidente Municipal de Llera, Tamaulipas, así como de la Secretaria del R. Ayuntamiento, en fecha 12 de septiembre de 2017,
- Copia certificada del Certificado informativo de la finca N° 2669 de Llera,
 Tamaulipas, expedido en fecha 11 de mayo de 2018, por el Instituto
 Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.
- 7. Copia certificada del Acta número 1750, Volumen XXXV, de fecha 17 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Ulysses Flores Rodríguez, Notario Público número 226, con ejercicio en el Primer distrito Judicial del Estado y residencia en Cd. Victoria, Tamaulipas.
- Copia certificada del Manifiesto de propiedad con clave catastral 18-03-01-212-001, expedido por la Dirección de Catastro, en fecha 18 de abril de 2018.
- Copia certificada del Avalúo pericial, expedido por la Dirección de Catastro, en fecha 18 de abril de 2018.
- 10. Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria del R. ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, celebrada en fecha 26 de marzo del año 2019, a las doce horas, en la cual se aprobó por unanimidad la desincorporación del patrimonio municipal, del inmueble ubicado en el Poblado Ignacio Zaragoza, Manzana 26, Lote 1, Zona 1, con superficie de 6,855.368 metros cuadrados.



- 11. Fotografías del inmueble objeto de donación.
- 12. Plano de localización del inmueble objeto de donación, con superficie, medidas y colindancias, signado por el director de Obras y Servicios Públicos Municipales, C. David Alexandro Manríquez Gómez.

VI. Naturaleza del Acto Jurídico

En criterio de esta Comisión, queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la presente donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención, y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, todo ello con las documentales referidas con antelación, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II del artículo 115 dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley, es por ello que el acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación de este Congreso del Estado.



Ahora bien, el artículo 1658 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

En esa tesitura, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, consigna en su artículo 3, que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más limites que los señalados expresamente en las leyes.

Cabe mencionar que, la fracción III del artículo 51, del mismo Código, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

Así mismo, en la fracción XIII del citado artículo, establece que, para tales casos, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.



Resulta pertinente señalar que el referido ordenamiento legal, prevé que para los casos donación o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.

Ahora bien, con el fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales citadas en los párrafos que anteceden, es importante precisar que la autorización que nos ocupa fue aprobada por unanimidad en la Sesión Ordinaria número veintidós, celebrada el 31 de mayo de 2018.

VII. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Una vez analizados los argumentos que expone el promovente, quienes integramos este órgano dictaminador, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa y la valoración de las documentales remitidas por el accionante, con las que acredita ser legítimo propietario del bien inmueble y que de conformidad a la normatividad aplicable, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos para ser otorgado en donación, por lo que procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:



Es preciso señalar que el Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Bienestar Social, ha implementado una política que atienda la regeneración del tejido social y contribuya a aumentar la cohesión social comunitaria en los diversos grupos de la población; en tal virtud, diseñó el Programa de Centros y Parques de Bienestar, mediante el cual se da atención a estas necesidades.

Ahora bien, este tipo de parques, así como el autorizar la donación de este inmueble, tienen como propósito el que se generen las condiciones para propiciar una convivencia pacífica y armónica de las personas, fortaleciendo la integración familiar, a fin de apoyar la reconstrucción del tejido social, a través de la columna vertebral que es la familia y generar acciones que ayuden a la prevención de las violencias sociales, por medio de actividades deportivas, culturales, artísticas, sociales y recreativas en espacios públicos.

Actualmente existen más de 60 parques de bienestar social en 25 municipios del Estado, por lo que consideramos necesario, que el municipio de Llera, no sea la excepción y se implementen este tipo de beneficios sociales, posibilitando con ello a todos los sectores de la población el acceso a las diferentes actividades que se desarrollan en dichos parques entre las que destacan: activación física, pláticas de valores, de la cultura de la legalidad y de civismo, entre otras. Aunado a lo anterior, en estos parques, el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y el Arte (ITCA) lleva a cabo la impartición de talleres de artes plásticas, música, coro, muralismo, hip hop, rondalla, artesanía y otros más.



Es preciso mencionar que con la aprobación de esta donación, se reafirma el compromiso de esta Legislatura, en la consolidación del proyecto de creación y/o rehabilitación de los espacios públicos existentes, para aportar espacios que ayuden a mejorar la calidad de vida de las y los tamaulipecos, contribuyendo así, a la cohesión social comunitaria en todos los grupos de la población.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE LLERA, TAMAULIPAS, LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN, RESPECTO A UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE DE BIENESTAR SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, la celebración de un Contrato de Donación, respecto a un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado, para la construcción de un parque de bienestar social, con la siguiente superficie, medidas y colindancias:



Finca número 2669 del municipio de Llera.

Tipo de inmueble: Solar Urbano

Poblado Ignacio Zaragoza

Manzana 26, lote 1, zona 1

Superficie: 6,855.368 metros cuadrados

Medidas y colindancias:

Al noreste: 80.262 metros con calle sin nombre

Al sureste: 84.366 metros con calle sin nombre

Al suroeste: 85.634 metros con calle sin nombre

Al noroeste: 81.122 metros con calle sin nombre

Referencia catastral: 18-03-01-212-001

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legales, formalice la donación del inmueble a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a cuyo cargo serán los gastos que originen la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Si el donatario no destina el bien para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con la aprobación del Congreso del Estado a solicitud del Ayuntamiento, según sea el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas.



ARTÍCULO CUARTO. Efectuada la operación de Donación del bien inmueble materia del presente decreto, dentro de los treinta días siguientes, el R. Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, deberá informarlo al Congreso del Estado; además procederá a dar de baja el bien inmueble del inventario de la Hacienda Pública Municipal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA PRESIDENTE			
6	DIP. IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO SECRETARIO	finlle	ulblery	
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL	30		
	DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	Jul		
A STATE OF THE STA		esara,	·	
	DIP. JUAN CARLOS DESILOS GARCÍA VOCAL			
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL			1

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE LLERA, TAMAULIPAS, A REALIZAR UN CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTO A UN BIEN PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.